

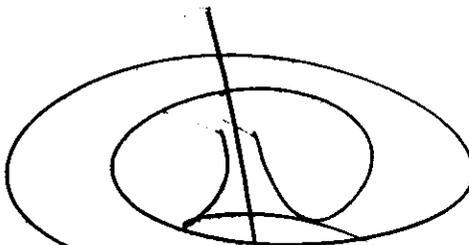
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal (E.U.M.H.E.C.P Y SOC. PATRIM.) de Guillermo Vargas contra Rosabel Perdomo Díaz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00204 00.

Se rechaza lo solicitado en el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandante, por cuanto que la oportunidad para solicitar pruebas ya precluyo, y el testimonio que se pretende cambiar, ya fue decretado como prueba testimonial de la parte que lo solicitó (Art. 173 del C.G.P.). Y, no esté previsto por la ley, que en cualquier momento se pueda optar por cambiar de testigos.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECT: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario